



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/035**

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE SU PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, PARA EL EJERCICIO 2023**

**Glosario.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismos Electorales:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.



## ANTECEDENTES

- I. **Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral.

## CONSIDERANDO

1. **Fines del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Sesiones del Instituto Electoral.** Que, el artículo 111, numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidencia.
6. **Validez de las sesiones.** Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que, para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente. Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, si por algún motivo no se reúnen la mayoría de sus integrantes, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las consejeras o consejeros electorales y las consejeras o consejeros representantes que asistan, entre los que deberán estar la Consejera o Consejero Presidente.
7. **Tipos de sesiones.** Que, el artículo 12 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Estatal podrán ser **ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales**. En ese tenor, serán **ordinarias**, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral;



por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por la mayoría de las Consejerías Electorales o Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, ya sea de forma conjunta o indistintamente. En el caso de las permanentes, el Reglamento las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputo estatal y cuando así lo estime conveniente el Consejo. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y finalmente considera especiales, aquellas que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales a solicitud de cualquier integrante del Consejo Estatal y que por su naturaleza no requieran el examen previo de documentos o que sean de urgente resolución.

- 8. Duración, lugar y publicidad de las sesiones.** Que, el artículo 13 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de ocho horas; salvo que el Consejo Estatal determine la prórroga, sin que ésta exceda de tres horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán.

Por su parte, de conformidad con los artículos 14, numeral 1 y 15 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Estatal se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto y serán públicas.

- 9. Convocatoria a sesiones.** Que, de acuerdo con el artículo 116, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo, la atribución de convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal. En ese sentido, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Sesiones, refieren que la convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para la sesión para el caso de las sesiones ordinarias y 48 horas cuando se traten de extraordinarias. En todo caso, ésta se hará por escrito y se notificará a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de



sesiones virtuales o a distancia. Asimismo, la convocatoria podrá practicarse a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de estas.

- Propuesta de calendario.** Que, conforme a las consideraciones señaladas, las sesiones de los órganos electorales constituyen el medio a través del cual, las y los integrantes del Consejo Estatal exteriorizan sus ideas y contribuyen al debate respecto a los asuntos de su competencia. En ese contexto, la implementación de un calendario que prevea la celebración de las sesiones del órgano superior de dirección, contribuye a dotar de certeza y efectividad las actuaciones de este Instituto Electoral.

A partir de ello, la Presidencia del Consejo a partir de la periodicidad que establece el artículo 111, numeral 2 de la Ley Electoral, para la celebración de las sesiones ordinarias que corresponden al ejercicio 2023 propone que éstas se efectúen conforme al siguiente calendario:

Mes	fecha
Enero	Martes, 31 de enero
Febrero	Martes, 28 de febrero
Marzo	Viernes, 31 de marzo
Abril	Viernes, 28 de abril
Mayo	Miércoles, 31 de mayo
Junio	Viernes, 30 de junio
Julio	Viernes, 14 de julio
Agosto	Jueves, 31 de agosto
Septiembre	Viernes, 29 de septiembre
Octubre	Martes, 31 de octubre
Noviembre	Jueves, 30 de noviembre
Diciembre	Sábado, 16 de diciembre



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/035**

Las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas de cada mes. Así, por ejemplo, en el caso de la sesión ordinaria que corresponde al mes de julio, se considera el primer período vacacional de este Instituto; en la del mes de diciembre, se atiende al proceso electoral y a la regla contenida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles.

Con esta medida no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Instituto Electoral, ya que por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las y los Consejeros Electorales organicen de forma preliminar sus agendas y actividades, entre éstas, las relacionadas con los asuntos que son competencia de las comisiones permanentes, pues estarán en posibilidad de presentar a este órgano electoral de manera oportuna o con la debida antelación las propuestas que emanen de los órganos auxiliares.

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas establecidas en el calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Estatal y con la aprobación mayoritaria de las y los consejeros electorales.

Por otro lado, de forma complementaria y para un mejor desarrollo en las convocatorias a las sesiones tanto del Consejo Estatal y con base en la notificación electrónica que prevén los artículos 16 y 19 del Reglamento de Sesiones, se propone la instauración de un correo electrónico institucional que se denomine "convocatorias@iepct.mx" que tendrá como propósito la de notificar los oficios de convocatorias a las sesiones que realice la Presidencia del Consejo y remitir la documentación o anexos que se relacionen con los temas a tratar en las sesiones del Consejo Estatal.

En ese tenor, las y los representantes de partidos políticos, en un plazo no mayor a cinco días a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán designar un nuevo correo, o en su caso, ratificar por escrito el correo electrónico que actualmente se ocupa para tal fin, conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Secretaría Ejecutiva.



Esta medida no sólo formaliza el registro de las cuentas de correo que han proporcionado los partidos políticos para su actuar ante este órgano electoral, sino que constituye una acción tendente al ejercicio responsable del presupuesto, ya que reduce significativamente el uso del papel y de los recursos materiales para la ejecución de su notificación física.

Cabe señalar que, a fin de dotar de certeza a este tipo de notificaciones, se deberá agregar en el expediente a que alude el artículo 34 del Reglamento de Sesiones, la constancia física de su remisión por el medio digital o electrónico, en el que conste el nombre de la cuenta o correo al que fue remitido y la hora y fecha en que se realizó.

- 11. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos señalados en el presente, se aprueba el Calendario Anual de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo a este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación la creación de un correo electrónico institucional que se denomine "**convocatorias@iepct.mx**" de uso exclusivo para notificar los oficios de convocatorias a las sesiones que realice la Presidencia del Consejo y remitir la documentación o anexos que se relacionen con los temas a tratar en las sesiones del Consejo Estatal, que estará bajo la responsabilidad de la propia Presidencia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/035**

Asimismo, las y los consejeros representantes de partidos políticos, en un plazo no mayor a cinco días a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán proporcionar un correo electrónico, conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Secretaría Ejecutiva, o en caso contrario se continuará notificando a través del que actualmente se ocupa para tal fin.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH  
NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**CONSEJO ESTATAL**

  
**LIC. JORGE ALBERTO  
ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**